

RECURSOS

danilo Muñoz <dms.asesorjuridico@hotmail.com>

Vie 29/09/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elism_0316@yahoo.com <elism_0316@yahoo.com>

 1 archivos adjuntos (143 KB)

Juzgado 3 - CARLOS JULIO SOLEDAD CONTRA CARLOS CAITA Y OTROS.pdf;

REF.: CUII 11001310300320110051800

ENTREGA DE: CARLOS JULIO SOLEDAD CONTRA CARLOS CAITA Y OTROS

Buenas tardes envío recurso de reposición y apelación.

DANILO MUÑOZ SUAREZ.

C.C. 79.110.589. BOGOTÁ.

T.P. 79.485. DE BOGOTA

CORREO dms.asesorjuridico@hotmail.com

Dirección: Calle 56 # 7-39 Of. 101

Cel. 315 3142977



Libre de virus. www.avast.com

Señores:

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: CUII 11001310300320110051800

**ENTREGA DE: CARLOS JULIO SOLEDAD CONTRA CARLOS CAITA Y
OTROS**

DANILO MUÑOZ SUAREZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, en ejercicio de los derechos fundamentales consagrados en los arts., 4 al 31, 85 y 228 de la C.N., que son de imperativo cumplimiento y desarrollado en los artículos pertinentes del CGP y la unificación jurisprudencial, comedidamente manifiesto a su despacho que interpongo los RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN contra su auto de fecha 15 de septiembre del año en curso, notificado en el estado el 26 de septiembre de 2023 para que con base en los fundamentos fáctico legales, se sirva reponer el auto impugnado que negó aclarar y demás puntos sobre el experticio decretado de oficio en cuanto a la decisión de éste, de conformidad con lo reglado en el art. 285 parte final del CGP y de no reponer el recurso de apelación ante el superior con la misma finalidad y objeto perseguido para que se revoque en toda su integridad el auto impugnado de conformidad con lo reglado en el art. 318, 319, 320, 321 numerales 2, 3, 5, 6, 9 y 10 toda vez que su despacho ya se había pronunciado por auto del 16 de febrero del 2022

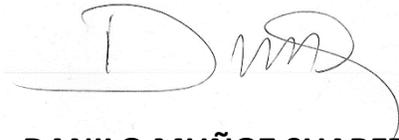
respecto al dictamen que debía aportar la apoderada de la actora sin que lo hiciera, el cual es nulo o inexistente y por decisión del 4 de Diciembre del 2022 en el cual resolvió y nuevamente lo hace, situación que demuestra una vez más la incursión en el delito de fraude procesal que es objeto de investigación cometido en forma continuada y simultánea.

Razón por la cual debe accederse en consecuencia en fundamentos en:

1. La negación de la aclaración no es procedente por parte del juzgado por no haber sido objeto en forma motivada ilegal y confundirlo con la sentencia en tratándose de autos.
2. El juzgado debió decidir oportuna y diligentemente sobre el particular sin que lo hiciera en forma temeraria habiéndose vencido los términos procesales que son de obligatorio cumplimiento y por tanto ninguno de los dictámenes fueron aportados al proceso desde el 4 de diciembre del 2021.
3. Los principios de legalidad, preclusión y analogía disponen la negación de la prueba de oficio acorde con los arts. 42 y 175 de la obra procesal y por estar probado en el proceso que el bien pretendido a entregar fue obtenido bajo el modo y títulos con falsedad en documento público, por lo cual es imposible jurídica y materialmente entregar el ordenado en sentencia de noviembre de, 2011.
4. El despacho debe reponer o conceder la apelación toda vez que el auto impugnado hasta que no quede en firme no podía agregar el dictamen de oficio y mucho menos correr traslado al suscrito que nos e le ha hecho por haber sido presentados extemporáneamente .

Baste lo anterior para reiterar al despacho se sirva conceder el recurso de alzada para que el superior revoque la decisión atacada por cuanto no es justo legal y procedente dilatar indefinidamente un proceso bajo el marco del art. 29 superior en cuanto a la aplicación de la ley permisiva o favorable al reo y en el caso que nos ocupa llevamos más de 5 años para que se falle éste que está probado a favor de la opositora en 2 ocasiones.

Atentamente,



DANILO MUÑOZ SUAREZ.

C.C. 79.110.589. BOGOTÁ.

T.P. 79.485. DE BOGOTA

CORREO dms.asesorjuridico@hotmail.com

Dirección: Calle 56 # 7-39 Of. 101

Cel. 315 3142977

c.c. Procuraduría general de la Nación

c.c. Fiscalía 365 Seccional

c.c. Consejo Superior de la Judicatura